

BOP

BOLETÍN OFICIAL DA PROVINCIA DA CORUÑA BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE A CORUÑA



Boletín Nº 38. Lunes, 16 de febrero de 2009

[III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA](#) [XUNTA DE GALICIA](#) [CONSELLERÍA DE TRABALLO](#) [DELEGACIÓN PROVINCIAL DA CORUÑA](#) [SERVIZO DE RELACIÓN LABORAIS](#)

ANUNCIO Pág. 2398 Reg. 09/1361-x.

Convenio colectivo da empresa El Pote, SA

Visto o expediente do convenio colectivo da empresa EL POTE, S.A (código convenio 1501202), que tivo entrada nesta Delegación Provincial da Consellería de Traballo o día 29.12.08, complementado o 27.1.09 e subscrito pola parte económica pola empresa e pola parte social polo delegado de persoal o día 22.12.08, de conformidade co disposto no artigo 90.2 e 3 do Real decreto legislativo 1/1995, do 24 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei do Estatuto dos Traballadores, Real decreto 1040/81, do 22 de maio, sobre Rexistro e Depósito de Convenios Colectivos de Traballo e Real decreto 2412/82, de 24 de xullo, sobre traspaso de funcións e servizos da Administración do Estado á Comunidade Autónoma de Galicia, en materia de traballo, esta Delegación Provincial

ACORDA:

PRIMEIRO.–Ordena-la súa inscrición no Libro Rexistro de Convenios Colectivos de Traballo, obrante nesta Delegación Provincial, e notificación ás representacións económica e social da Comisión Negociadora.

SEGUNDO.–Ordena-lo depósito do citado acordo no Servizo de Relacións Laborais, Sección de Mediación, Arbitraxo e Conciliación (S.M.A.C).

TERCEIRO.–Dispoñe-la súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

A Coruña, 30 de xaneiro de 2009

A DELEGADA PROVINCIAL

Asdo.: María Debén Alfonso

CONVENIO COLECTIVO DE "EL POTE, S.A." 2008

Artículo 1.º.—Ámbito de aplicaciones.

El presente convenio establece las condiciones de trabajo entre "El Pote, S.A." y sus trabajadores.

En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el acuerdo para la sustitución de la Ordenanza de Comercio, publicado en el BOE del 9 de abril de 1996 por resolución de la Dirección General de Trabajo del 21 de marzo de 1996.

Artículo 2.º.—Ámbito territorial.

El convenio será de aplicación para los distintos centros de trabajo que la empresa tiene en La Coruña y su provincia.

Artículo 3.º.—Ámbito personal.

Afectará a todos los trabajadores pertenecientes a la misma, con excepción de los altos cargos, de acuerdo con lo establecido en el número 1 a) del artículo segundo del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.º.—Vigencia.

La vigencia del presente convenio es de un año, iniciándose el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008. Al término de su vigencia el convenio se prorrogará por años sucesivos en sus propios términos, si ninguna de las partes lo denuncia de forma fehaciente con un mes de antelación como mínimo.

www.cigservizos.org

Artículo 5.º.—Categorías profesionales.

La clasificación del personal será establecida en la Ordenanza Laboral del sector, siendo su definición la reflejada en la misma. Asimismo, se mantienen las categorías profesionales creadas en el convenio nacional de grandes almacenes, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 307, de fecha 23 de diciembre de 1975.

Artículo 6.º.—Jornada.

La jornada de trabajo queda establecida en 40 horas semanales, equivalentes a mil ochocientos quince (1.815) en cómputo anual. No obstante, para las ventas especiales de Navidad, Reyes, agosto y balances y otras fechas de significación especial, se prolongará la jornada el tiempo suficiente, retribuyéndolo como horas extraordinarias que tendrán la consideración de horas estructurales. Todo el personal fijo en 1 de enero de 1991 que trabaje los sábados por la tarde, librará la mañana del lunes

siguiente.

Artículo 7.º.–Retribuciones.

Los sueldos base de este convenio, para el año de vigencia, son los que figuran en el anexo adjunto, resultantes de aplicar un aumento del 2,4% a los de la tabla salarial revisada de 2007.

Artículo 8.º.–Complemento personal de antigüedad.

Durante la vigencia de este convenio los trabajadores percibirán un complemento salarial por concepto de antigüedad en la empresa. Dicho complemento consistirá en un 6% del salario base por cada cuatrienio de permanencia en la empresa. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los trabajadores, artículo 25.2, según la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo.

Artículo 9.º.–Gratificaciones extraordinarias.

Se mantienen las cuatro ya establecidas, o sea, las de julio, Navidad, beneficios y fomento a la cultura, prorrateándose esta última en doceavas partes como se ha venido haciendo. Cada gratificación estará constituida por 30 días de sueldo base más la antigüedad, y su importe será prorrateable en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 10.º.–Plus de distancia y transporte.

Para compensar los gastos de locomoción que por estos conceptos se ocasionan, la empresa abonará a cada trabajador un plus mensual de 73,57 euros, sin distinción de categorías, incluso en los períodos de baja por incapacidad laboral transitoria y durante las vacaciones.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del mes, percibirá la parte proporcional de los días trabajados.

Artículo 11.º.–Seguro de accidente.

La empresa se compromete a suscribir un seguro de accidente que cubra durante las 24 horas del día los siguientes riesgos:

- a) Muerte por accidente.
- b) Invalidez absoluta y total por accidente.

El capital asegurado será de 7.606,79 euros en ambos casos.

Una vez suscrita la póliza correspondiente con una Compañía Aseguradora, El Pote S.A. no responderá subsidiariamente en ningún caso, del pago de la

indemnización correspondiente a los accidentes aquí contemplados.

Artículo 12.º.–Condiciones más beneficiosas.

Todas las cláusulas económicas o de cualquier índole contenidas en este convenio, estimadas en su conjunto, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que otros pactos, cláusulas o situaciones actualmente vigentes en la empresa que impliquen condiciones más beneficiosas que las convenidas, serán respetadas y no absorbidas. Serán, no obstante, absorbibles las cantidades entregadas a cuenta de este convenio.

Artículo 13.º.

Salvo disposición legal en contrario, el contenido económico de este convenio se mantendrá inalterable.

Artículo 14.º.–Vacaciones.

Las vacaciones serán de 30 días naturales, independientemente de la categoría laboral de cada trabajador por cada año de servicio en la empresa, liquidándose por año natural, como se ha venido haciendo. El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, disfrutará o se le liquidará la parte proporcional que le corresponda. El disfrute de las mismas se efectuará en dos períodos, uno de nueve días en el invierno y otro de 21 (tres semanas) en el verano, entendiéndose por meses de verano a partir del uno de junio hasta el treinta de septiembre y de invierno los restantes. Al comenzar el año, la empresa establecerá el calendario de turnos de cada período. Los turnos serán confeccionados por plantas, salvo el almacén y las oficinas, que lo serán en su conjunto.

Seguidamente, y antes del 31 de enero se confeccionarán los cuadros de vacaciones, que no serán modificados salvo acuerdo entre las partes. El trabajador que, por causa imputable a la empresa, no pudiese disfrutar el período de vacaciones de verano, percibirá, como compensación, una bolsa de 201,35 euros. Cuando por causas ajenas a la voluntad de la empresa, como en los casos de enfermedad o accidentes, el trabajador no pudiese disfrutar sus vacaciones en el período previsto, no se alterarán los turnos establecidos para los demás trabajadores, concediéndoselas en otras fechas de común acuerdo con la empresa, sin que tenga derecho a bolsa alguna, cualquiera que sea la época del disfrute, siguiendo la norma de estos últimos años. Los turnos de vacaciones de verano comenzarán siempre un lunes, aunque éste sea festivo, pero para no alterar los mismos, en este caso el trabajador disfrutará un día en otra fecha, que se fijará de común acuerdo entre las partes. Respecto a las de invierno, si el disfrute de las mismas comenzase un viernes, el trabajador no tendrá la obligación de reintegrarse al trabajo hasta la jornada de la tarde del lunes en que debía comenzar a trabajar. En cuanto a la elección de turnos se hará de forma rotatoria siguiendo la norma de costumbre.

Artículo 15.º.–Excedencia de maternidad.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo, naturales, adoptados o acogidos, a contar desde la fecha del nacimiento o de la resolución judicial o administrativa en caso de adopción o acogimiento.

Artículo 16.º.–Representantes de personal.

Las atribuciones del Delegado de personal serán en todo momento las establecidas por la Ley.

Artículo 17.º.–Comisión mixta.

Se constituye una comisión paritaria compuesta por Dña. Guadalupe Conde Novás, por parte de la empresa, y D. José Francisco García Pan, por parte de los trabajadores.

Artículo 18.º.–Normas supletorias.

En todo lo que no se regule en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la legislación general del trabajo y, especialmente, en el Estatuto de los Trabajadores y el acuerdo para la sustitución de la Ordenanza de Comercio, publicado en el B.O.E. de 9 de abril de 1996 por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 21 de marzo de 1996.

Artículo 19.º.–Premio de jubilación anticipada.

La empresa abonará un complemento de jubilación a los trabajadores que, con 10 años de antigüedad, como mínimo, en la misma se jubilen voluntariamente. Su cuantía irá en función de la siguiente escala:

Por jubilación voluntaria a los 60 años: 16 mensualidades de salario y antigüedad.

Por jubilación voluntaria a los 61 años: 13 mensualidades de salario y antigüedad.

Por jubilación voluntaria a los 62 años: 10 mensualidades de salario y antigüedad.

Por jubilación voluntaria a los 63 años: 7 mensualidades de salario y antigüedad.

Por jubilación voluntaria a los 64 años: 3 mensualidades de salario y antigüedad.

Para su percepción, habría de solicitarse antes de cumplimentar la edad

correspondiente. En las jubilaciones a los 60, 61 y 62 años, la empresa podrá fraccionar el pago en tres meses.

A partir de los 65 años, la jubilación será obligatoria para todos los trabajadores con derecho al 100% de la base reguladora.

Artículo 20.º.–Prendas de trabajo.

La empresa entregará a cada trabajador, al iniciar el trabajo, dos buzos o prendas de protección necesarias, de acuerdo con la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Estas prendas serán renovadas a medida en que el uso las deteriore y, en cualquier caso, la empresa entregará una nueva cada año.

Artículo 21.º.–Permisos retribuidos.

Además de los establecidos en la Legislación vigente, los trabajadores tendrán derecho a un día por asuntos propios previa solicitud a la empresa. Este día no será acumulable a las vacaciones.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES 2008

CATEGORIA	SALARIO BASE MENSUAL 2008 (EUROS)	COMPUTO ANUAL (EUROS)
DIRECTOR	1.240,37	20.728,76
JEFE DE DIVISION	1.102,45	18.522,04
JEFE DE CENTRO O SUCURSAL	963,53	16.299,32
JEFE DE SECCION	876,47	14.906,36
DEPENDIENTE	742,61	12.764,60
AYUDANTE	688,88	11.904,92
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	800,40	13.689,24
OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	742,61	12.764,60
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	701,03	12.099,32
DECORADOR	876,47	14.906,36
AYUDANTE DECORACION Y PUBLICIDAD	742,61	12.764,60
ESCAPARATISTA	867,79	14.767,48
MONTADOR DE ESCAPARATES	742,61	12.764,60
PROFESIONAL DE OFICIO DE 1ª	742,61	12.764,60
PROFESIONAL DE OFICIO DE 2ª	721,34	12.424,28
MOZO	701,03	12.099,32
PLUS DE TRANSPORTE	73,57	



www.cigservizos.org